

Año

VOL : 2.183

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Nº : 5

AÑO : 1.655

Demanda de Tomás Pereira, contra los bienes de Cristobal Ramirez, sobre 98 A.de azúcar.

Folios: 1 al 30

Vol 3010 N.º 7. P.

N.º 25

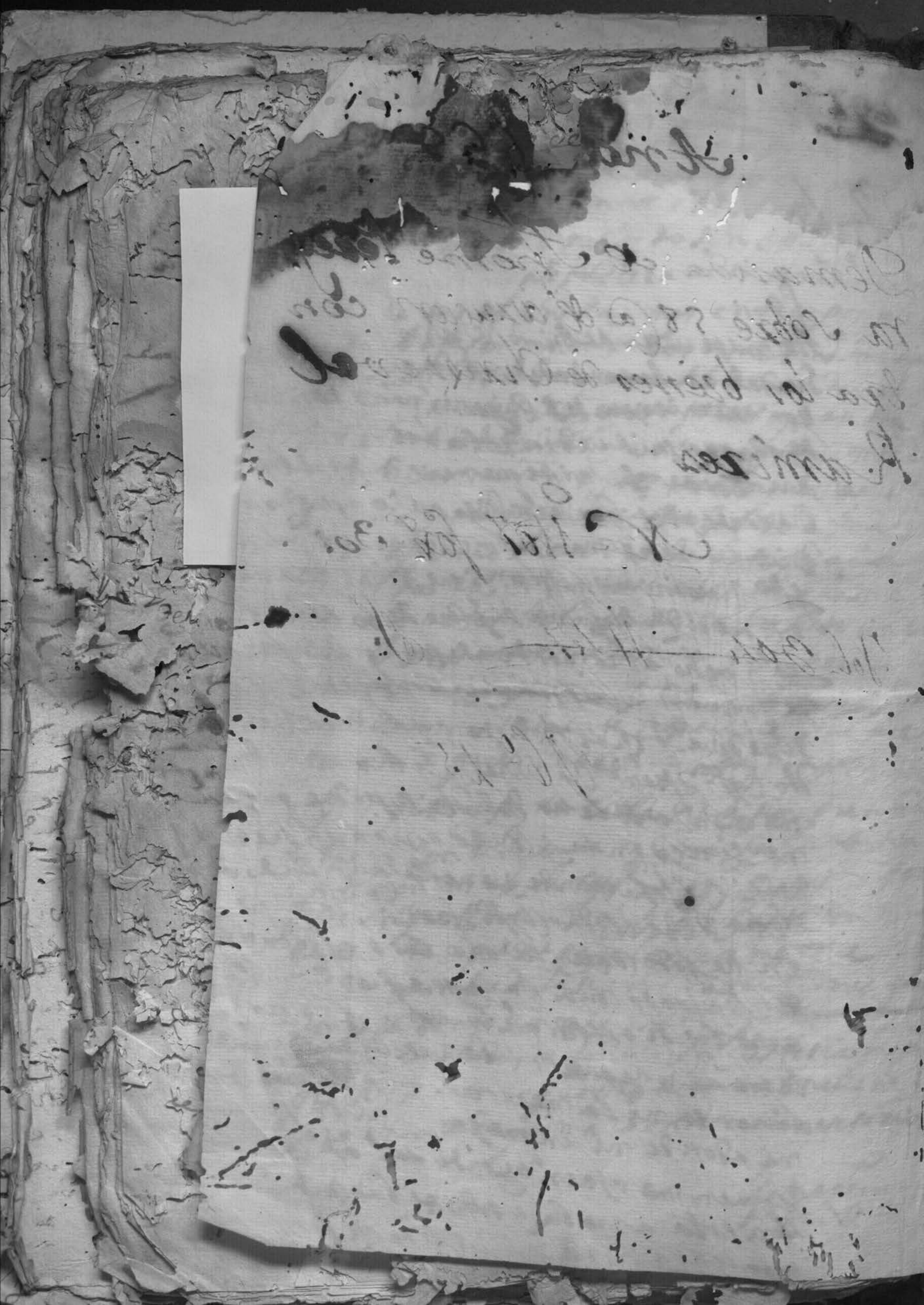
Año

Demanda de Fr. J. de la Cruz
sobre 58 @ de azúcar con
tra los bienes de Chantovál
Ramírez

N.º 1107 fol. 30.

Vol. 3010 N.º 117. I.

N.º 25



82
[Faded handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]

as

#

mil y doscientos y sin cuarenta y cinco años
yo el dicho don de hize y firmé y firmé
como la de arriba a tomé y percibí en suplen-
ta a que lo oí testigos con Dño. de que doi

Diego de
Cabrera

Diego de Alarcón
Padilla
Juan Benegas
Dellendo, #

Lo por de d'assian de Vera q' suma fa
renta quatro arrobas que han de ser
respetos de m' embicacion y estas siete
de la de Sa mi casa con otros trabajos
que en ella se ha estado yo en la
en compañía de d' Oidor como enaaron
re con las personas de mi casa que se can
xon el dicho Asuar que vien se ve que par
Certe el dicho entiendo no aya necesidad de
mas el d'ario de la frontera para tribu
mo el dicho d'ue en sus ciuades quedo a
presencia de quien se le dice Oviendo tan
quero quier pagarle por aya me a Pro
to del dicho Asuar todo sin fundament
de quierlo de vi = y para e para el no lo
de lo quierlo de vi agora de nuevo d'ago.
sentacion de de Sa memoria con lao tem
de unamente en el dicho que, Oviendo
yo uno fresco a pagar al dicho d'ue
Lo restante del dicho Asuar aqui el d'ue
prellano quieron dos arrobas en xera
O en el dicho Asuar en Saerindo m' co. ceda
caña que el d' Proximo de Saer Conguero
gar el quieros a subemos como el dicho d'ue
Lo qual

Jo

Jo

Como Pro Duplico servia de d'ra esta
escrito y Prover lo que Salvar de subre
y alyar al dicho como d'eria m' d'ingun
con demandas y subre Porra de d'ra
Ueno de fizado juo en forma que no es
malicia y lo mas mes = memoria en d'

Ramón de Guzmán

En la Ciudad de... en siete dias del mes de
húmedo mill y setenta y sin con bay. Sin lo
d'ra de el d'ra en comar y de d'ra de d'ra

Al Calde Ordinario de la Dha Ciudad y su Jurisdiccion
por Suma gestas que Dios q' en su ciencia publica se pre-
senta y petición y memoria en ella. Re-ferida por el con-
sejo en Dha petición = Cristóbal somiel. dho al calde
y de ha memoria mando dello se de traslado al dho termi-
nador y Respon da para su primer audiencia y los que
dixere se traigan los autos para poner en Justicia y así lo
mando y firmo de mi nom bre ante mi y testigos por fal-
ta de es criuanos de que soi fee

José de
García

Antonio
de
D. Juan de
D. Juan de

en virtud de las autos de termino de oñe y session
de la causa de la Dha Ciudad y de ha memoria y se de ha
no se que el uno de uno y de tras el de la
petición de Respon dar memoria del Cap-
tan Ramirez - como persona brifo prede-
ca por el dho Cap- Pedro Sanchez de
que por memoria en el dho traslado de
que asi fee

José de
García 7º Capitan Ramirez

en los autos de la Dha Ciudad uno no se que
de auto de la Cap- Juan Ramirez en su persona
que no se de que asi fee y de ha memoria de la hi-
se la no de ficacion ante mi y dos testigos

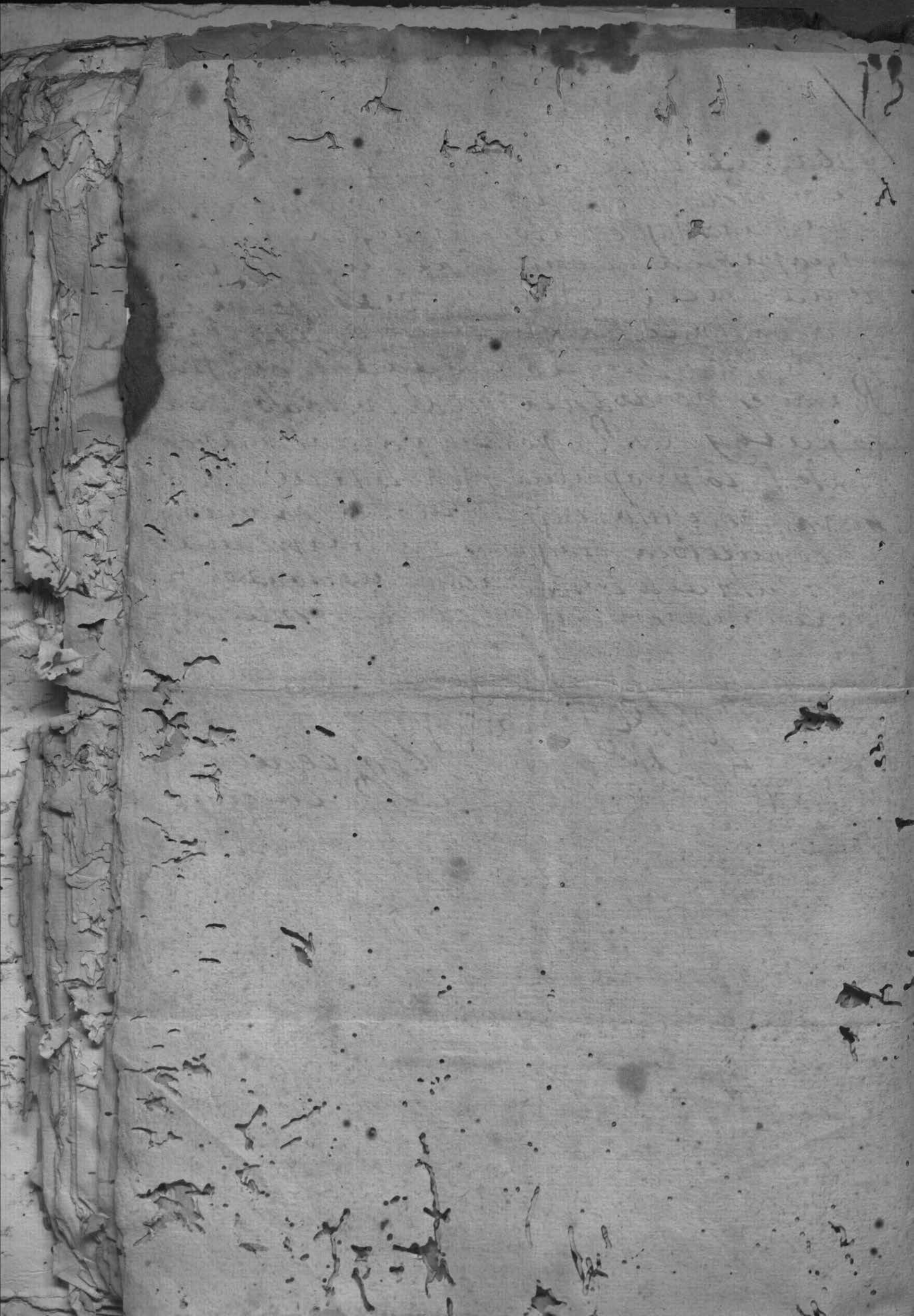
José de
García 7º Capitan Ramirez
Antonio de
D. Juan de
D. Juan de



en la ciudad de la Assumpⁿ en diez seis dias
 del mes de junio de mill e seis e cien e sy e cinquenta
 e cinco años se presento en esta ciudad en audi-
 encia publica ante mi Dho alcaide y oydor con
 tenido en ella - e vista por mi Dho alcaide
 y la contradiccion opuesta a los testigos en
 formacion que tiene o frecida dho Capⁿ Fran-
 Ramires moudo della sede de vista de lo con-
 to que se gere y Respondiere de la causa por
 contestada para p^{re}sentar y se notifi que a ambas
 partes asista a seguir su causa cada uno
 y por lo que toca a las penas que estan proveidas
 en los autos de a tras y asito proveo mandoi fir-
 mo de mi nombre ante mi y los testigos de que
 doi fee

Jovhⁿ
 Genoves

to
 Jⁿ de alarcon
 Padilla
 Jⁿ Benegas
 Moudo caⁿ



89

Wanea



Setiembre 20

90

8

El cap Fran Camilo de quibran N. feudoario de la
 An de la Assump^{ta} dias que el ma medio tras fudoce
 Unapacion de tomo perisa en que dice no aue
 Recuido semi Una axona de auucar tan sola que
 se tiene la cantidad que conita En una memoria
 que de letra del cap^{ta} Xpuat Camirel fuen talon
 que esta en los libros que lo ane una Presene
 aque Respondiendo Digo, que el suso dicho conpota
 Conuenia Y ternos de dias miga lo que Real menti
 Y confecto se contraque en mi chacara de la frontera
 que son las quarenta y quatro @ que a la repalida
 de Ladida Memoria de mi letra estan escritas Ten
 Domingo a la villa de uico lo Don Andres de Carava
 de Leon Suro de los Indios de los pueblos de uico
 no. Albr em^o aque se fue alanganando de lo de
 Carraro el dco auucar de la dca mi chacara con
 mienta de ella salio en esa saion el dco tomo
 de uico a la villa Rica de las prietasano au ondo
 Recuido las dhas quarenta y quatro @ de dco
 de auucar Y para salir de las confesiones Y uno
 de las mo libras del dco como Pexira con
 unni de uico uno lo mande Parica ante si que
 fure de calumnia de Xardo mi reque de asallo
 en todos los articulos de supelicion. Pexira
 como que no a Recuido de la dca para

91
 cion del dicho home perezca a el non da
 y diga de su culpa para la primera
 audiencia. y a el lo pvo heo mande
 efirma de mi non bre en audiencia
 publica a temi y dos testigos por falta
 de el que bano de que doy fe

Josede
 Encina 1º R. Rancheta
 del p. n. d.
 Lorenzo garste

En la ciudad de la suma en un día del
 mes de octubre de mil y seis cientos y cincuenta y
 cinco años yo el sac. zento mayor Joseph de ra
 zinas y galcalde ordin. de la ciudad de la suma
 me dio guarda notifique el decreto de arriba al
 cap. fran. ramirez de guzman en su persona
 que a lo hoy y lo firmo ante dos testigos
 que a binie mo lo firmaron. Conmigo a falta
 de el que bano de que doy fe

Josede
 Encina Lorenzo garste
 1º R. Rancheta
 del p. n. d.

yo el sac. zento mayor Joseph de ra
 zinas y galcalde ordin. de la ciudad de la suma
 me dio guarda notifique el decreto de arriba al home perezca
 a el non da y diga de su culpa para la primera
 audiencia. y a el lo pvo heo mande efirma de mi non
 bre en audiencia publica a temi y dos testigos por falta
 de el que bano de que doy fe

Josede
 Encina 1º R. Rancheta
 del p. n. d.
 Lorenzo garste

En la ciudad de la Havana en veinti dos de octubre de mill e quinientos e
cincuenta e cinco años, el cargo de Mr. Joseph de emirades ve
fendatario y Alcalde ordinario de esta ciudad por su Mage. que
se manda parecer ante mi a Thom. pereira de Brito, morador
en esta ciudad, para efecto de recibir el juram. conforme lo pide
parte, y le recibí el juram. de calumnias en forma devida
de. me cargo del qual prometió decir verdad de lo que supiere de
lo preguntado. Viendo e examinado por la petición presentada
de. me dijo lo siguiente que no sé sino de mano del cap. Fran.
mires de Guzman la cantidad de amarras que en su petición refiere, m
na libra tan sola, mas que esta cuenta resino una arrova,
Jo. amarras de mano de dona Marina de Guzman su madre, que
de esta le traxo un negro llamado Juanillo acuallo, y la don
de vino q. se fue a la villa, toda despues que llevo de la villa
qual monta la dicha cantidad de once arrovas, y que tal cantidad
buena se presto, ni en la sacra, ni fuera de ella, y que tan poco
lo entendiera del dho. cap. Fran. mires de Guzman en la
q. el mismo dho. salio a la villa con el s. aytor. Y así mismo se
declarante no aver salido de su sacra para la villa Rica, ni
positivo, sino de la de dona Mariana de Pinar, de que
el s. aytor acabo su visita, y llevo a esta ciudad, salio esta de
de y vino a esta villa, y que esta es la verdad de lo que se
de preguntado sobre lo contenido en la petición, me cargo el juram.
que fecho tiene, se yo se le sudó y hizo estar bien escrito, de mi
firmo y rubrico y que cuando neces. lo voluere a jurar, de mi
lo firmo juntamente conmigo, ante dos testigos agafada de
no publico y legal =

Joseph de emirades

Thom. pereira de Brito

Jos. Piquero

Jos. Piquero

92th

10

De visis et tractatibus
mercatorum de alio
mercatorum de alio
et alio

209h
— 00 —
— 22 —
— 14 —
— 21 —
— 10 —

200a
— 72 —

54 @ 82 lbs
33 @
54 @ 7 lbs
monta la suma
354 @ 7 lbs

PROCHIVAL QUALITY
The... Co.

En la ciudad de la Havana en seis dias del mes de
 de quinquenta y cinco años, el cargo de
 secretario y Alcalde ordinario de esta dha
 de mando parecer ante mi a Thomé pe
 de la ciudad para efecto de reseruirse en
 parte, y le reserui el Juramto de calum
 de. so cargo del qual prometio decir verda
 de preguntado. Dijo lo siguiente que no se vino
 de dho de dho lo siguiente que no se vino
 mires se suenan la cantidad de azucar que
 na libra tan sola, mas que esta cuenta
 azucar de mano de Dona Marina de En
 de ella se traxo un negro llamado Juan
 de vino q. se fue a la villa, y oia des
 qual monta la dha cantidad de once an
 buros se puso, ni en la sacra, ni fue
 lo en la sacra del dho cap. fran.º Ha
 q. el mudo sale a la vista con el
 declarante no aver salida de su sacra,
 pidiendo vino de la de Dona Mariana
 el s.º y tor acano su visita y luego a esta ciudad. Salio este de ella
 de y vino a dha villa. Y que esta es la verdad de lo que se
 la preguntado sobre lo contenido en la petition so cargo el Juramto
 que se le tiene. Se yo se le sudio y hizo estar bien escrito. Demel
 ofirno y publico y que siendo neces.º lo voluere a jurar de nuevo
 lo firmo juntamente conmigo. Ante dos testigos a falta de esen
 no publico y legal =

Jo

Jo

Joseph
 Antón

Thomé
 de Brito

Juan Páez
 Juan Tamayo

Juan Páez
 Juan Tamayo

[Faint handwritten notes and signatures on the right margin, including the name 'Juan Páez']

En la ciudad de ... en ...
 de ... años, el ...
 feudatario y Alcalde ordinario de ...
 le mande parecer ante mí a ...
 para efecto de ...
 parte, y le ... el Juram. ...
 de ... del qual prometió decir
 lo preguntado. Dijo y examinado
 lo siguiente, que no ...
 ni se ... la cantidad de ...
 na libra tan sola, mas que ...
 amarr de mano de ... Marina
 desta ... un negro llamado ...
 se ... a ... villa, ...
 qual monta ... cantidad, de ...
 bueno ... ni en la ...
 bo en ... del ...
 el ... salte a la ...
 declarando no aver salido de ...
 sino de la ... de ...
 el ... acano su ...
 y ... a ... villa, ...
 la preguntado ... en ...
 que ... seyo ...
 ... y ...
 lo firmo juntamente conmigo ...
 no publico ...

...
 ...

...
 ...

...
 ...

...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

44

De la honra de los doctos señores de la Real Audiencia
testigo Andres Ruy Diaz doct. fee. delo. de. ar. que
consey. de. firmo. de. mi. nombre. ante. el. Sr.
Jento. mayor. mayor. Jusep. de. Argiz. al.
vezino. y. al. de. ordinario. de. esta. Real.
ma. de. Medios. guard. de. Don. Juan. de. la.
Real. Audiencia.

Jose de
Garcia

Benedicto
na

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the paper's condition and the bleed-through effect.

Handwritten signature or name, possibly "F. J. ...".

Handwritten signature or name, possibly "F. J. ...".

Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Small handwritten mark or signature at the bottom right corner.

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

98

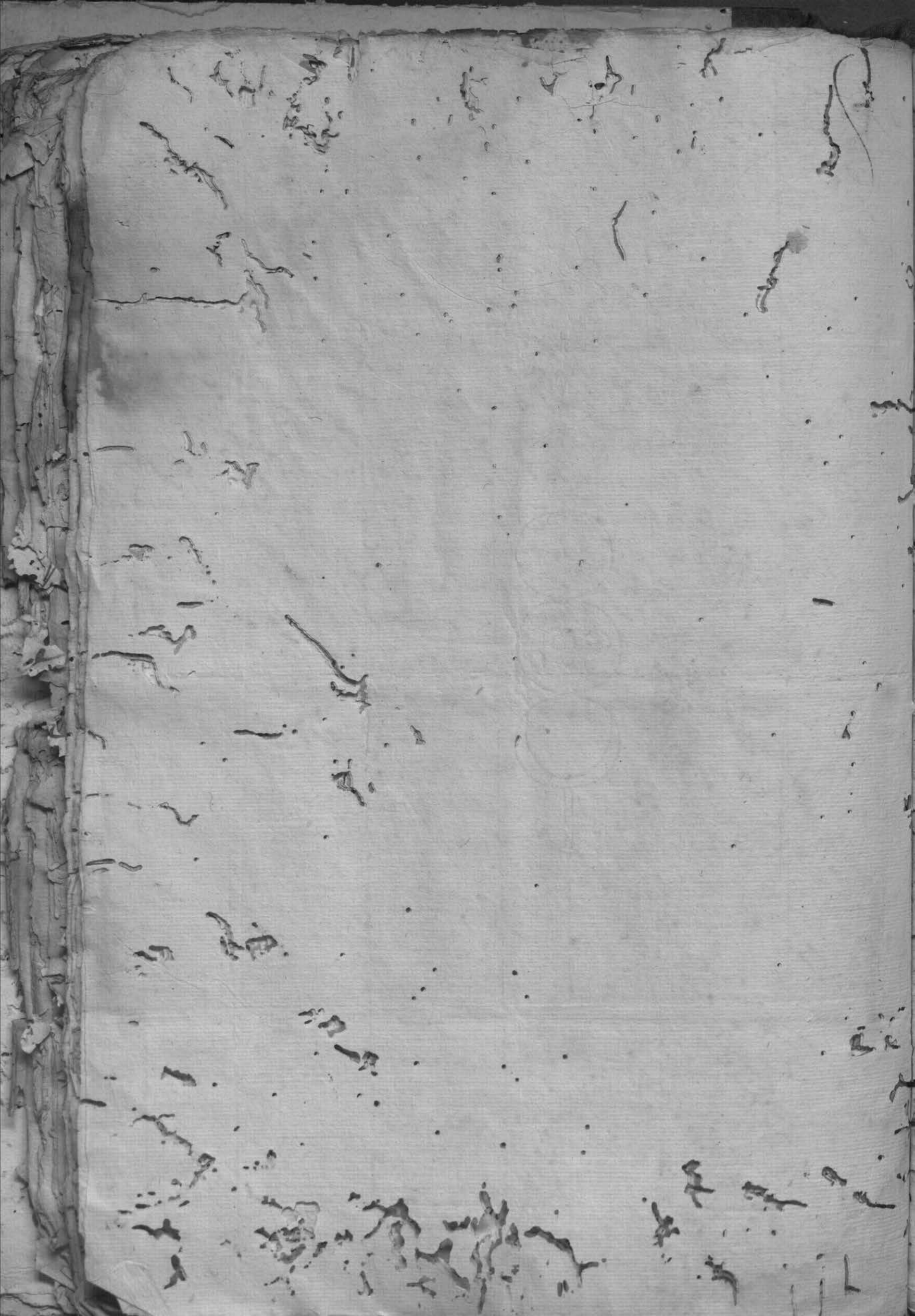
En la ciudad de la Assump^{cion} en veinte y cinco dias del mes de
 octubre de mill seiscientos y cinquenta y cinco años ante
 mí el Sr. J. de Ensinas vesino y alcaide
 ordinario en esta dha ciudad por su Mage. D. J. de Reguade y
 D. J. de Perceira del brito en la causa de demanda que
 sigue con el cap. Fran. Jimenez de Gusman, presento
 por testigo al cap. Fran. Jimenez de Gusman vesino de
 esta ciudad del qual se le hizo juram^{to} por Dios nuestro S.
 para señal de cruz y S. S. con forma ad i. por lo qual
 prometio decir verdad de lo q. supiere y le fue pregun-
 tado y dixo si juro y amen = preguntado si
 conoce alas p.^{tes} y si tiene noticia de este pleyto dijo
 q. conoce alas p.^{tes} de muchos años desta p.^{te} de jurato y
 comunicacion y q. tiene noticia de este pleyto de te-
 mandas por q. lo mismo seguir y jurar = alas gun-
 da preguntas de las generales, D. J. de nota de la con-
 dition de las p.^{tes} y es verdad q. cinquenta y
 seis años pocos mas o menos, a la primera pregunta dijo
 q. este declarante lo que sabe acerca de lo a su cargo q. de-
 manda el dho D. J. de Perceira q. estando un dia en casa
 del cap. D. J. de Reguade y de D. J. de Perceira hablando con una muger
 de la Marina de D. J. de Gusman tratando sobre la acusar
 q. el dho sumario venia al dho D. J. de Perceira y le dixo respe-
 testigo q. en su testam^{to} lo declaro declarado su marido q.
 que se le pagaria y esto es lo q. sabe y yo decir a
 D. J. de Marina = de la qual pregunta dijo, este
 testigo y lo q. dho y declarado tiene es la verdad a su cargo
 del juram^{to} y tiene feido sobre la declaracion y en ella
 se firmo y ratifico y dixo estar bien e exito = lo fir-
 mo de su nombre ante mí y los D. J. de Reguade y D. J. de Perceira
 J. de Ensinas
 D. J. de Perceira

[The page contains several lines of extremely faint, illegible handwriting, likely in a historical script. The text is heavily obscured by numerous dark ink blotches, smudges, and physical damage to the paper, particularly along the left edge and bottom. The overall appearance is that of an antique manuscript page that has suffered significant wear and tear.]

119

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

111



In un iudicatorio de Frey guinea que se ha en
 Alcalá de Henares de qual man en la causa que
 tome Perera sigue contra los deinos de la
 y de la man de las personas por las cuales an
 de ser examinados los castigos que se me dan
 fueron presentados

- 1.ª que no se en alas parr. y tamen nonada de
 causa de gan de las parr. de gan de las parr. de gan
 se saben gan de las parr. de gan de las parr. de gan
 no enmi cada una de la honora de gan de las parr.
 Orden Don Andree de hon de gan de las parr. de gan
 della se fue con el de gan de las parr. de gan
 villa de alanca de la de gan de las parr. de gan
 consueña de gan de las parr. de gan de las parr. de gan
 inconj. y numeral de mi casa llamado Blas de gan
 2.ª que se saben gan de las parr. de gan de las parr. de gan
 se en que gan de las parr. de gan de las parr. de gan
 siendo de gan de las parr. de gan de las parr. de gan
 Orden de las tray con gan de las parr. de gan de las parr.
 con de gan de las parr. de gan de las parr. de gan
 si saben que lo de gan de las parr. de gan de las parr.
 pu. y notorio de gan de las parr. de gan de las parr.

3.ª que se saben gan de las parr. de gan de las parr. de gan
 de gan de las parr. de gan de las parr. de gan
 el continen de gan de las parr. de gan de las parr.
 de gan de las parr. de gan de las parr. de gan
 gan de las parr. de gan de las parr. de gan
 gan de las parr. de gan de las parr. de gan

En la ciudad de Asunción en veintey siete dias del mes de octubre de mill
seiscientos cinquenta y cinco años. Anterior el sayr Mayor Joseph
de ensinas vecino feudatario y Alcalde ordinario en ella por su
Maj. que Dios y. J. se presento este interrogatorio por el con
tenido en el = E visto por mi R. de por presentado, en quanto
fuere pertinente a lugar de di. y se examinaron los testigos
que la parte presentare por el. y así lo prometió y firmo ante
dos testigos a falta de serinano publico y Real =

José de
Sebastián de
Manas
Por el
Cristóbal de
Alvarado

En la dda ciudad en el dho día veinte y siete de octubre del dho año
de mill seiscientos cinquenta y cinco. Anterior el sayr Mayor
de ensinas vecino y Alcalde ordinario en esta dda ciudad
por su Maj. Dios leguante, et cap. Fran. Ramires de Guzman
vecino feudatario de esta ciudad presento por testigo a Felipe Rom
ro vecino de esta ciudad, del qual recibí juramento en forma de
vida de di. por Dios nuestro Señor, y una señal de cruz, que
lo con las vedos de su mano di. so cargo del qual prometió decir
verdad de lo que supiere y se fuere preguntado, y dixo = Juro
men =
A la primera pregunta dixo, que conoce a las partes y tiene noticia
de esta causa =

De las generales de la ley dixo que no se tocan con ning. de las par
y que es de edad de veinte y quatro años poco mas o menos =
A la segunda pregunta dixo, que lo que della sabe es, que por noticia
de don Alonso perez de obris estubo en la casa que del cap. Fran. Ra
mires de Guzman, y della se fue a la estancia del dho dho que
entonces andaba retirado del s. aydor y governador don Antonio
rivas de Leon, y que della dha estancia el dho Alonso perez de
su viaje con los cauallos del dho cap. Fran. Ramires de Guzman
a la villa Rica de Espiritus. y así mismo llevo a lthovio
un mulato del dho cap. Fran. Ramires llamado Blas
que se le dio y se dio y fueron juntos a la dha villa y estubo

3
4

Ala tercera pregunta dixo que no sabe ni oye ni puede
Ala quartaultima pregunta dixo q. lo veido y declarado
tiene es la verdad publico notorio solargo el juramento
que fecho tiene. Y esle indio y enel se ratifico. Y que es
la bien escrito y necesario fuere lo oviere a firmar de mi
co. y no firmo por no saber firmar firmo con testigo
a su ruego. Y ante mi infante de castilla y de leon
p. Juan de

Josede
Garcia de Almagro por testigo.
J. de Almagro
J. de Almagro

Despues de lo suso dho. en el dia 11 de mayo de 1540. Ante mi el dho. Al-
calde. el dho. cap. Fran.º Ramo de guzman para la dda infirma-
cion y pñe de lo que tiene legado presente por testigo. a
Baltho tome de Segovia moro de esta ciudad. del qual se oyo
juramento por Dios nuestro Sen y un juramento de decir la verdad.
en forma devida de ddi. so cargo de q. prometio decir verdad.
en todo lo que supiere i le fuere preguntado. Y siendo exa-
minado por las preguntas del Interrogatorio. que para ef-
te efecto se presento dixo lo siguiente

1.
2.

Ala primera pregunta dixo que con las partes y tiene no-
ticia de esta causa

De las generales de labu dixo. que se tuvan con ningunas
de las partes. Y que es de edad de 11 años y tres años

Ala segunda pregunta dixo. que tubo nota q. don perez de
via retirado se del dho. y dor y q. el dho. Andres garcero
de Leon. Ala frontera donde el dho. cap. don. Ramiro de
guzman tiene su sacra. y que de ella y de la estancia del
suso dho. perseverando en su retiro que sea que de la dda ef-
tancia se oyo el dho. don perez de via de la villa Pico
del espiritu S. con un malato del servicio del dho. cap.
suso Ramiro. Y assi mismo sabe q. el dho. tiene un
adda villa de se cavallos de suso q. ha en la villa
1.º y dor Basilio villa y en la villa

3.º

Y en la villa de Basilio villa y en la villa

3

A la Herencia preguntada. Dixo, que Fernando Melate. del sermo
rio de cap. franc. Ramires de Euzman, encontro acde te
tizo en el campo y supuero. que que era lo que buscamos su
pordio el mulato que unos decian para traer la aspar. de
Dho Home peryo a est ciudad iuso paso de quet gel
cap. franc. Ramires. sub. comp. del dho. y dor dho.

4

Ala quarta preguntada. que lo que dho y declarado tiene y
verdad de lo que saue. para socargo del Juram. y feido
ne y lo que. declaron la segunda pregunta si publico
avis y a verdad de se fudo y declaracion. y en el
sea firmas y a. lo que siendo neces. con tuera a
denue y lo fido. y por. y los testigos a falta de
crucaro publico Real =

Lo obce
L. M. C.

Carta de me de 1596. D. J. de
G. de Herrera
A. de

Hugo en
y siete
y cinco
Desim
que
pue
a su
espar.
Juram.
De nuestro S.
y fido
verdad de lo que
sigo y amen =
segundo y lo fido =
la primera preguntada y examinado conforme a

107

adivido por ello dixo y respondió que conose a las partes. Pe
trabó y comunicacion por aver servido en todas las ocasiones
al dho home pereyra, y Alcaj. Fran.º Ramirez de Euf
man por ser su amo, y que tiene noticia desta causa
y esto responde

2

De las generalis de la ley dixo q no se tocan en ninguna
de las partes q es verdad de treinta años por may o me
nos y esto responde

2

A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se con
tiene por ser personas de casa, y que en tiempo que el señor
oydor, estando en los pueblos de los naturales desta Pro^{vi}
quia ya tiempo q el home pereyra de brita, se oculto, del dho
1.º aydor, en la chacra de su amo, y que de ella se fue a la
estancia donde hizo hornillos y otros aperos p. el trabajo
que avia de hacer a la villa Rica, y q este testigo con su
cr mano Blas se avia ayudado en todo pax todo a el dho
home pereyra, y que sabe por q lo visto q el dho home pe
reyra llevo a la dha villa dose fanegas de su amo, y q
este testigo le acompaño y llevo y vivió en la dha la
estancia de Juan de la Pena, q Blas su hermano llevo, con
dho home pereyra a la dha villa, que siempre este t.º
estos pasos avia ayudado y servido al dho home pereyra por
muchos años mandado su amo, y assi sabe por q lo visto lo q dho
i declarada tiene y esto responde

3

A la tercera pregunta dixo que la sabe por q este testigo trajo dos
carretas en una ocasion donde venian veinte y cinco panes de
a su car antes mas que a nos. Y los trastes que alla en la
dha chacra tenian el dho home pereyra, y despues de esto
este testigo trajo acavalle quatro panes de asucar, y su dho
y esto paso q el dho Fran.º Ramirez en su estancia e bu
yel resto de la asucar q fueron tres panes se trajo en otra oca
en una carreta con dos carat. y lo demas de la puz
la sabe y esto responde

108

4. A la quarta y ultima pregunta dixo que es verdad. porque
publico socorro el Juram^{to} y fecho tiene ley o ley o ley
dixo estar bien escrito y en el su firma y ratifica
firma porq no sabe firmelo de otros testigos asaber
prescrianos pp. ^{es} de Real =

Jose de
Encinas

to
pasqualrias

Co. de
Juan de Herrera
y Alvar. de

En la ciudad de la Assump^{ta} ondo dias del mes de noviembre de mill seiscien
y cinquenta y cinco años Antero el sarg^{to} m^o Joseph de Encinas
sino feudatario y alcaide ordinario en ella por su Mag^{te} y Dios
el cap^{to} Fran^{co} y a nicas de Gusman, en la causa que sigue contra
me perito debrito, presento por testigo a dona Marina de Gusman
y Gusman su madre legitima del susodho de la qual se le hizo
por Dios nro s^o una señal de Cruz y dixo en forma de vida de de
cargo del qual prometio decir verdad de lo q supiere y fuere preguntado
y dixo si juras y amen = y siendo leyda la peticion presentada por
el susodho y siendo examinada por el interrogatorio de preguntas
dixo lo siguiente =

1. A la primera pregunta dixo que conoce a las partes y que tiene noticia
de esta causa y esto responde =

2. De las generales de la ley dixo que se tocan con el cap^{to} Fran^{co} y nicas
de Gusman porq es su hijo legitimo. y que no por eso dejara de decir
la verdad de lo q supiere. con la otra nota tocan que es de de
y sin pregunta ante juro mas o menos esto responde =

3. A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene
que vido por el s^o y parecio estubo en la cabecera de la Corta

Retirado de. 1.^o aydor muchos dias y de la se fue a la cita
y que supo que de ella salio para la villa rica del esqta. 1.^o estando
el 1.^o aydor en su visita en los cauallos delos su dho. y lleno
en su comp.^a un mulato llamado Blas, iesto responde

3.^a
A la tercera pregunta dixo que la sabe como persona de casa y
actualm.^{te} estana en la sacra de la frontera donde el dho. cap.^{ta} y
y amir.^{te} le entrego quarenta y quatro arrovas de asucar. y que
sabe y sabiendo el dho. su dho. a dha. visita en comp.^a del su dho.
aydor las trafo dhas. quarenta y quatro arrovas de asucar con
la gente de casa en carreta a esta ciudad. con otros trastes y
El suso dho. tenia en la dha. sacra iesto responde

4.^a
A la quarta y ultima pregunta dixo. y todo lo que tiene dho. y de
clarado es la verdad de lo que vido y sabe tocando del juram.^{to}
y fecho tiene ley o sea su dho. y de clar as un tenel serabi-
fio y a firmo. y no firmo porq. dixo no sabia escreuir
firmolo un testigo a su ruego. No firmo ante dos testigos
e falta de seriuano pp.^{ta} y Real =

José de
en cana

Arriaga por testigo

Pedro Mercurio

70 Lucas mendes

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the quality of the scan.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a date, located in the lower middle section of the page.]

[A small, dark circular stamp or mark, possibly a seal or a date stamp, located in the lower right quadrant.]

de noviembre

21

102

Home pexera de brito y si no de talidad en la causa
 de demanda Co nel ^{ca} fiano. Na mire que me
 bre las sin lo en ta y como anobas de que son de
 uen rigo que por vna. se de se bio et aca aca a pfoena con
 termino de nueve dias lumen nes. alas por ser de lo al oficio
 el dho ^{ca} fiano. Na mire pibien to auer melas en
 bre gato por den tere de suma no ala mia de que pido de
 canase yo lo que u biete. desuido lo al de chare. ante dno.
 y el termino de pro eua el japalato y un dia mas por
 pito a dno. de por con chaba esta causa y de me den de
 autor para dixer y alegar lo que me con uen ga por tanto.

A dno. pido y sup^{co} que auido por puzen. tambien de dar
 clarar por con liza cada causa por auer se pasado el ter
 mino de pro eua y que se me den de autor para dixer y alegar
 de mi Justicia lo al pido y en lo necesario.

Home p^{co}
 de brito

En la Ciudad de la union en quatro dias del
 mes de noviembre de mil y quatrocientos y cinquenta
 y siete años estando chaudi extia. publica
 po ante mi dicho alcaide ordinario se presento
 esta peticion por el contenido en ella y ebiendo
 mandado sede traslado a la parte respondida
 ya la primera audiencia y lo que dixere
 a ten to a ser pasado el termino probatorio de
 de luego doy la causa por con clusa y se va
 da para el dho publicacion ya la ley
 pro lo mundo e firmo de mi non bre a diez
 y dos de setiembre de no rde. el vicario p^{co} de quiedo
 fe. Joseph de Bermeas + Joseph Hannu
 de Meandada

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Second block of faint, illegible handwritten text, also appearing to be bleed-through.

Third block of faint, illegible handwritten text, continuing the bleed-through from the reverse side.

4

Mandos Baga. Enfirmo Recis. En todo primeros
 feuntia de i de la causa al alto de mandante. F. om. p. ere. ja
 q. v. los otros bis al cap. Fran. Ram. de Pub. man. de. f. v. m. de.
 Ehos v. n. es q. se les notifique respondan y aleguen y den
 C. no. Justicia caduena de nro del firmo q. se les señala de
 q. v. o. de. s. p. ante. qui. n. a. i. a. b. a. Los aldos con numero quenta
 son con a. p. o. c. e. s. i. m. q. u. e. n. o. s. o. s. i. e. n. d. o. p. a. s. a. d. o. d. e. o. r. a. m.
 Se. p. a. p. o. n. c. o. n. d. u. s. a. p. o. r. a. d. i. g. i. m. i. t. i. c. a. q. a. s. i. l. o. p. r. o. u. o. m. a.
 E. f. i. r. m. o. d. e. m. i. n. o. b. r. e. e. n. a. l. g. i. e. n. i. a. p. u. b. l. i. c. a. a. n. t. e. m. i. y. d. e. d. e. a.
 J. o. s. e. b. e. d. e. J. e. n. i. n. a. s. d. e. q. u. e. d. a. f. e. e.

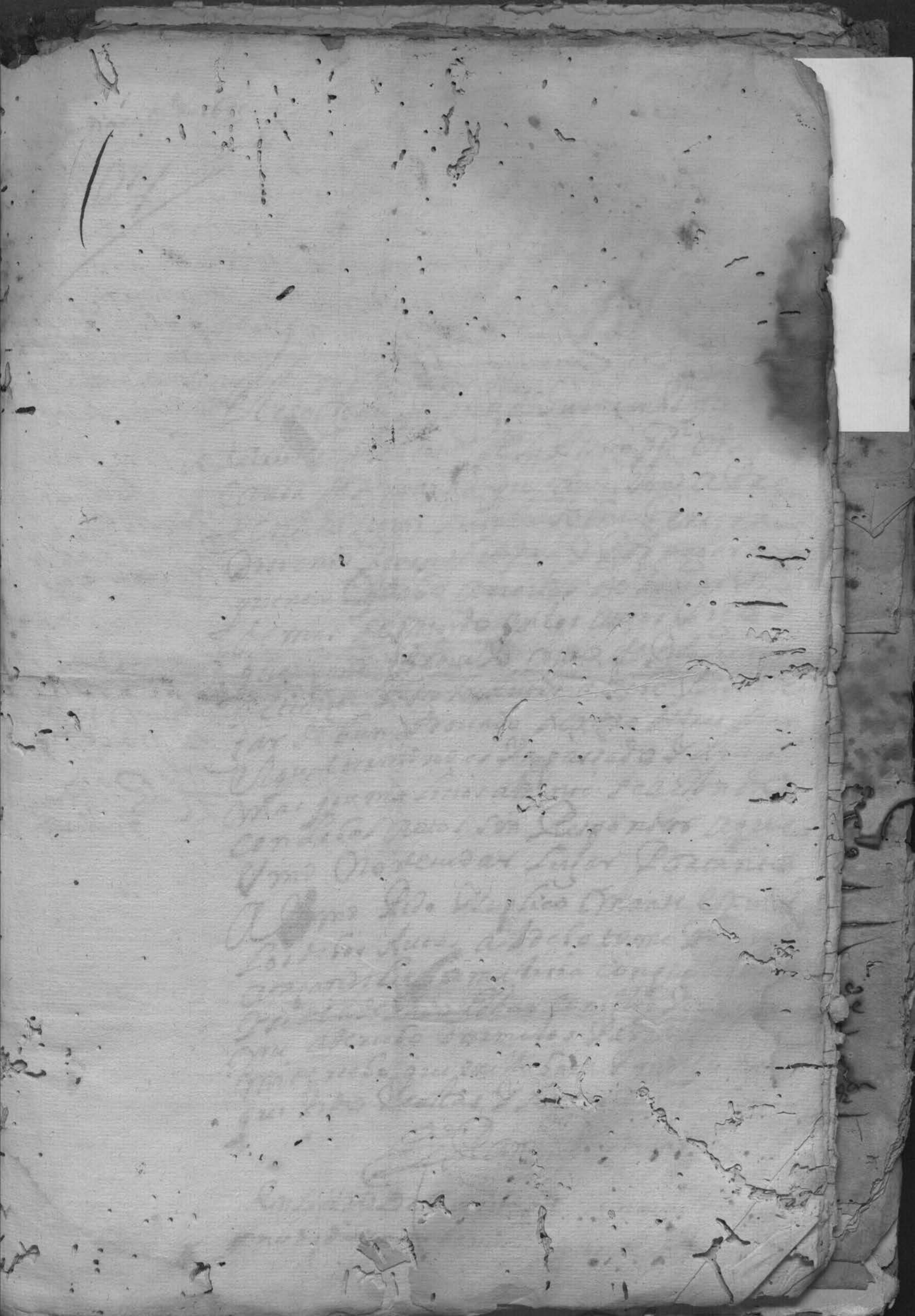
José de
 Jencinas y de Bineas Garsioz
 de Mondra y Pareces

En aynte y licte dias del mes de nabienbre
 de mil y quinientos y cinquenta y cinco años
 yo el dicho al calde José de Jencinas te
 notifico que al proveymiento de avi. l. u. e.
 f. o. m. a. p. e. r. e. g. r. a. q. u. i. l. o. o. y. o. y. d. i. x. o. q. u. e. l. o. o. y. o.
 y lo firme ante mi y do. s. t. o. d. o. r. f. e. a. f. a. t. a. d. e.
 o. a. n. o. s.

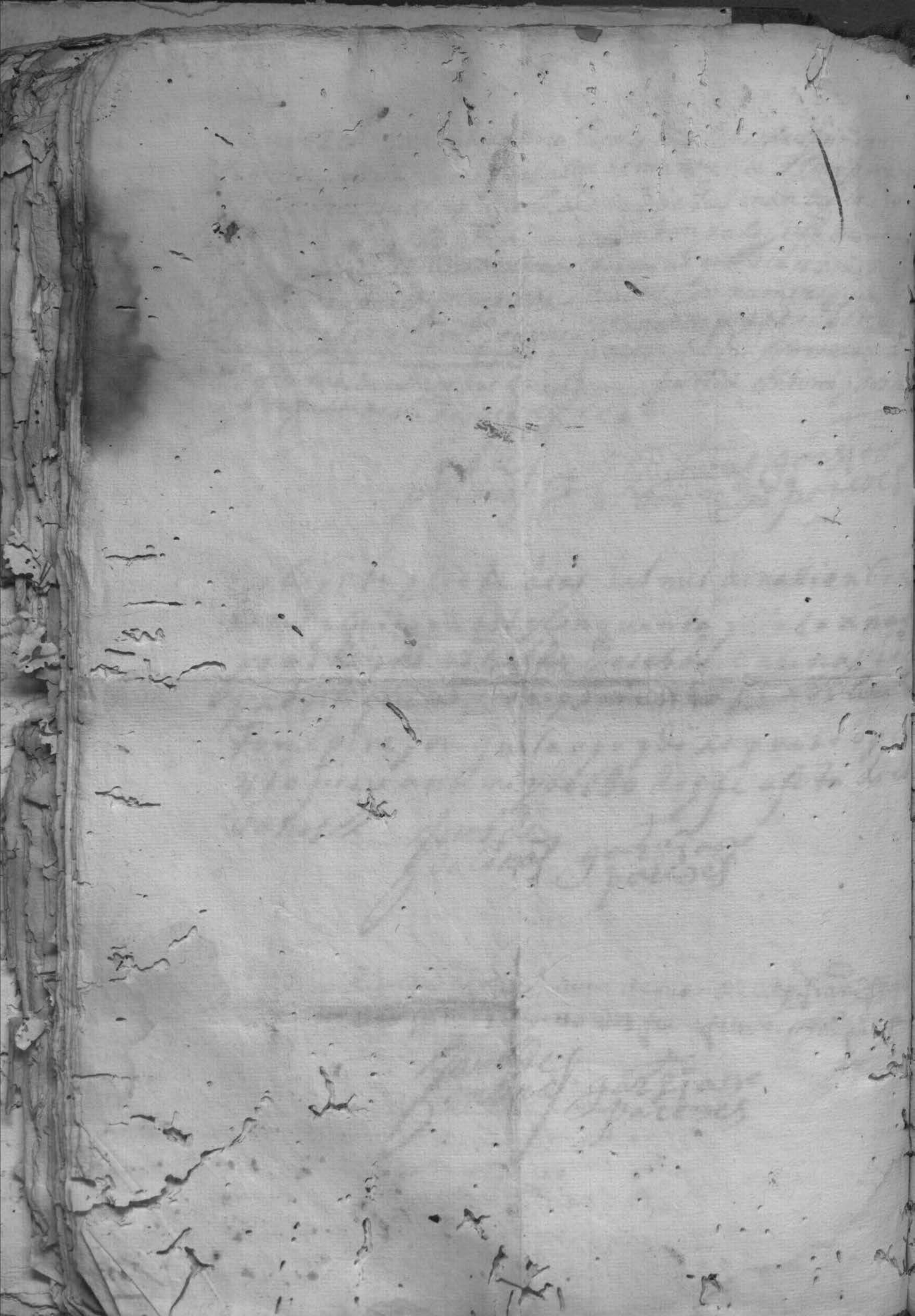
José de
 Jencinas Garsioz
 Pareces

Nro. dia vis. a. f. e. j. a. u. a. s. d. e. b. u. s. a. l. c. a. p. f. r. a. n. c. i. s. t. o.
 n. r. o. p. e. r. s. o. n. a. q. u. i. l. o. n. o. d. u. s. d. o. r. f. e. a. f. a. t. a. d. e. s. e. r. m. i. q. u. i. s. t. o.

José de
 Jencinas Garsioz
 Pareces



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is too faded to transcribe accurately.]



9 de diciembre de 1655

23

104

El caso de Juan Jimenez de Subirana fue de
 Juan de Etica de la Asuncion en la
 causa de demanda que ante Vmd a Pie
 y Andrés de mi Insula de San Pedro
 de orden de los señores de los pasos de
 guerra de las Armas de Armas de la
 y de mas referido en los autos. Digo
 que Vmd. Proveyo que se publicasen
 de publico. Y dio los autos al dicho Juan de
 zar de buen Provedo de Xpoua de las Indias
 y a qual termino se fue pasado y a dar
 mas, que ma licio aminor se achado
 con dichos autos sin responder a que
 Vmd. No deudas sujar Portante
 a Vmd. Digo. Duplico. Manu. Eximia
 los dichos autos a dicho to me por obra
 de ayuntamiento de la misma lina con que lo tiene
 de de adrecho estar con ellos. Confor-
 me adrecho de armellos. Paradesse el
 midericho que en ello faya Vmd. Subirana
 que de de de costas y de de de de de

Juan de Etica de la Asuncion
 Juan Jimenez de Subirana

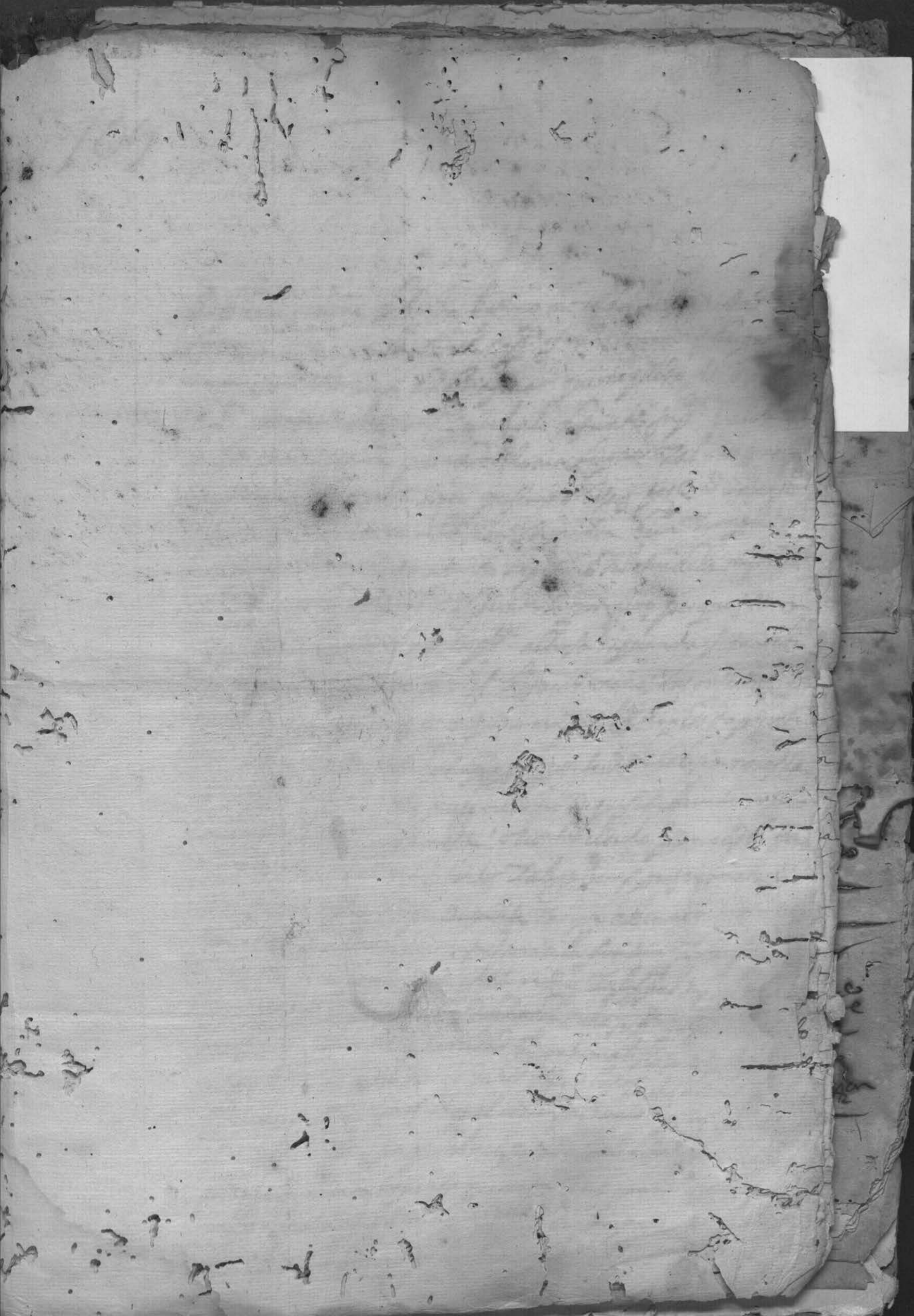
En la ciudad de Santiago en nueve dias
 de diciembre de mil y seiscientos y cinco años

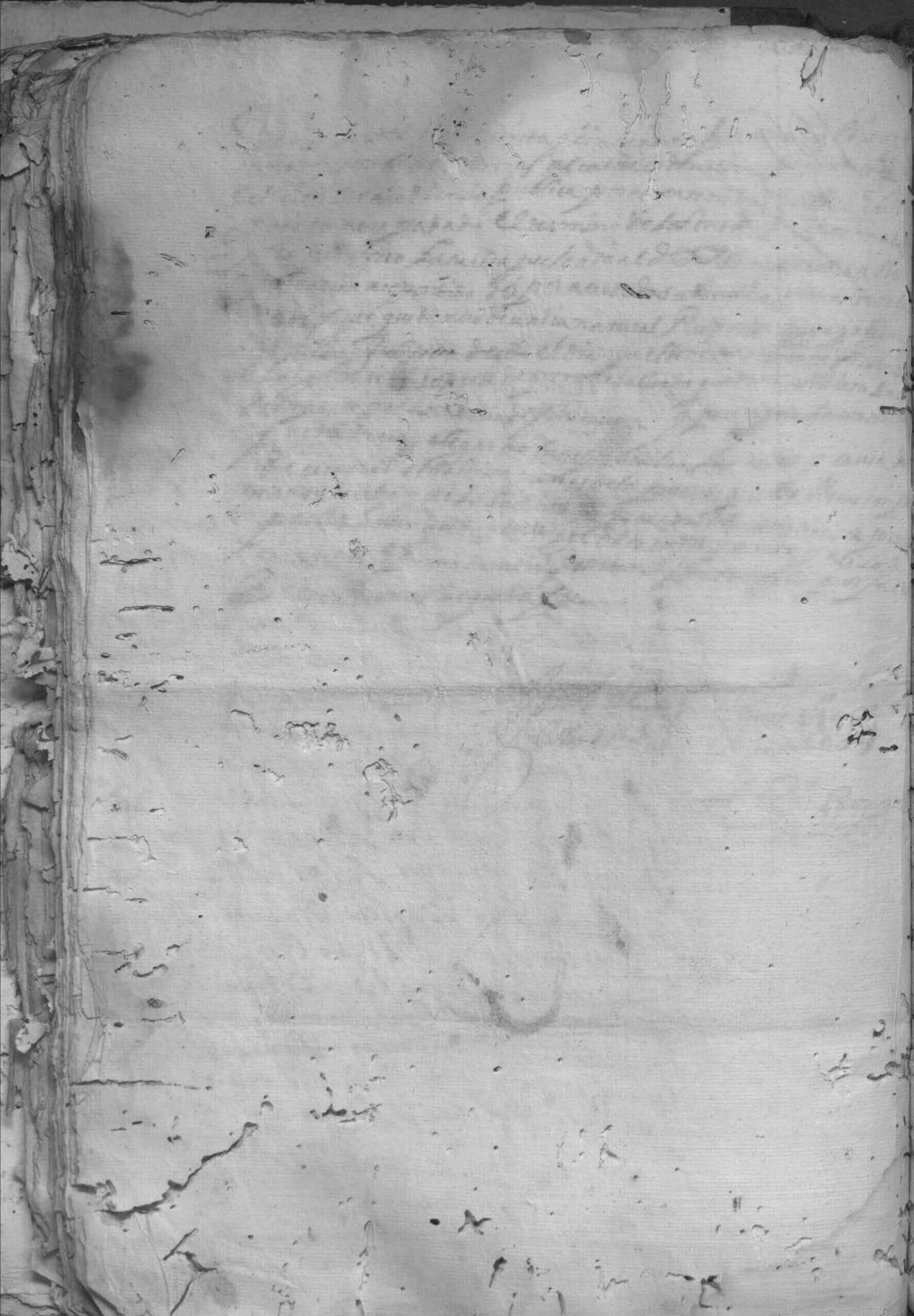
Decisio de unta y cincuenta poranti el cargo
 mayor los de. unta de cada ordinario y presento es
 Decid en audiencia publica por el orden de ella. Euid
 Azento asupabado el termino de los dias y otros mato
 Jero que llevo facausa que le dio al do. home preces a dor
 Jhoavez respondido dai por acusados a un dia y mato sel
 neri figue que tanto de un dia natural Responda digaj alguna
 Subdito y Jurisdic desde el dia que est en unta de notifiare
 el lo siguiente. Sopera de que no saliendo que dura con el usa. La
 de un parte para unta de definitiva. y por unta que la unta
 fue de unta alguna de las que buelta los autos y causa de
 Decisio oral de balliam nuy de la parte que los llevo confo
 me asu acibo y no lo sacio. Pasadas de las sioras sea por
 p a ella Sabaque de unta. Dos autos y causa y a los p
 mando. Efirmo de unta. unta y dos autos por fal
 Decisio unta de unta y unta.

J. de
 J. de
 J. de

J.
 J. de
 J. de
 J. de

(Faint, mostly illegible handwriting, likely bleed-through or a second draft of the text above.)





f. lo m. p. v. r. a. d. e. b. r. i. t. o. b. e. r. i. n. o. m. o. r. a. d. o. r. i. n. e. s. t. a. p. i. d. a. d. i. n. e.
 l. a. c. a. u. s. a. d. e. d. m. a. n. d. a. c. o. n. e. l. c. a. p. t. o. f. r. a. n. c. i. s. v. a. m. i. r. y. d. e. g. u. y.
 m. a. n. s. o. b. r. e. l. a. c. a. n. t. i. d. a. d. d. e. a. s. u. a. r. q. u. i. m. e. q. u. i. d. o. d. e. b. e. r. e. l.
 c. a. p. t. o. d. i. x. i. s. t. o. v. a. l. t. r. a. m. i. n. y. f. u. n. d. a. l. d. i. f. u. n. t. o. s. u. p. e. n. l. a.
 m. e. j. o. r. b. i. a. y. f. o. r. m. a. q. u. e. n. d. e. r. e. d. h. o. a. i. a. f. u. g. a. r. z. a. l. m. i. a. c. o. n. b. i. n.
 g. a. p. a. n. f. u. a. n. t. e. v. n. d. i. d. i. g. o. q. u. e. s. i. e. n. d. o. d. e. s. t. o. p. o. r. v. n. d. l. o. f. a. u. t. o. r.
 d. e. s. t. a. c. a. u. s. a. h. a. l. l. a. r. a. m. i. i. n. t. e. n. s. i. o. n. d. e. m. a. n. d. a. b. i. e. n. t. u. m. p. l. i. c. a.
 m. e. n. t. e. p. r. o. b. a. d. a. c. o. n. s. p. u. m. e. n. t. o. l. e. g. i. t. i. m. o. d. e. l. e. t. r. a. d. e. l. a. m. i. s. m. a. j. o. r.
 q. u. e. d. i. c. h. o. p. o. r. l. o. g. e. n. e. r. a. l. d. i. g. i. e. n. t. e. l. o. p. r. i. m. e. r. o. p. o. r. q. u. e. s. t. a.
 m. i. s. f. a. b. o. r. l. a. y. o. n. f. i. u. i. o. n. d. e. l. a. p. r. t. e. a. d. i. c. h. o. i. n. g. u. a. n. t. o. a. s. e. r. m. e. d. i. b. i.
 d. a. s. s. i. n. g. u. a. n. t. a. y. q. u. a. t. r. o. a. r. o. b. a. s. d. e. a. s. u. a. r. m. e. n. o. s. l. a. y. o. n. f. e. r. i. t. o. s.
 d. e. a. s. u. a. r. q. u. e. o. n. f. a. i. o. r. e. s. b. i. e. n. q. u. e. n. o. m. e. d. e. s. t. a. b. e. r. p. e. d. i. d. o. p. o. r. e. n. t. e.
 v. e. l. i. n. a. c. o. n. f. i. a. d. o. e. s. t. a. l. o. p. r. i. n. c. i. p. i. o. q. u. e. s. i. f. u. e. r. i. t. a. l. i. s. i. a. n. o. l. a. s. t. e.
 c. l. a. r. a. r. a. e. n. l. f. u. r. a. m. e. n. t. o. q. u. e. s. e. m. e. t. e. m. o. d. e. q. u. e. s. i. d. e. b. e. i. n. f. e. r. i. r. s. o. l. o.
 n. a. t. u. r. a. l. o. b. i. d. o. e. n. o. t. r. a. i. o. s. a. c. o. n. t. r. a. l. d. i. c. h. o. p. o. r. e. a. d. e. s. t. a.
 r. e. s. u. l. t. a. l. a. b. a. r. i. e. d. a. d. e. i. n. s. i. s. f. e. r. i. t. o. s. z. a. l. i. g. a. s. i. o. n. e. s. q. u. e. i. n. u. n. a. s. p. a. r. t. e.
 c. i. o. n. q. u. e. t. r. a. s. o. l. a. s. i. n. y. d. e. s. t. a. c. a. u. s. a. d. i. s. e. z. a. l. i. g. a. a. b. e. r. m. e. i. n. t. r. e. g. a. d. o. q. u. a.
 r. e. n. t. a. d. e. s. t. a. a. r. o. b. a. s. d. e. a. s. u. a. r. o. n. p. u. e. h. a. m. d. e. l. a. f. r. o. n. t. i. e. r. a. z. o. t. r. a. s. d. e. a. r. o. b. a. s.
 z. o. c. h. o. l. i. b. r. a. s. m. a. y. p. o. r. m. i. o. r. d. e. n. a. p. t. i. o. n. m. u. n. o. s. z. a. l. e. s. p. a. l. d. a. s. d. e. l. p. a. p. e. l. l. a.
 z. q. u. e. n. t. a. d. e. l. a. a. s. u. a. r. q. u. e. s. t. a. d. e. l. e. t. r. a. d. e. l. d. i. c. h. o. s. u. p. e. q. u. e. s. i. h. a. l. l. a. r. a. a. s. t. o.
 l. a. s. d. i. s. p. o. n. e. s. p. e. r. a. c. i. o. n. e. l. a. b. a. r. i. e. d. a. d. z. a. u. n. f. u. n. a. l. i. s. i. o. s. o. b. r. a. s. q. u. e. d. i. s. t. e.
 q. u. e. p. o. r. l. i. b. r. a. n. s. a. m. i. a. d. i. o. l. a. s. d. i. c. h. a. s. z. o. s. i. e. r. o. b. a. s. z. o. c. h. o. l. i. b. r. a. s. d. e. a. s. u. a. r.
 a. l. d. i. c. h. o. f. r. a. n. c. i. s. m. u. n. o. s. d. e. q. u. a. l. l. i. b. r. a. n. s. a. n. u. n. c. a. q. u. e. r. e. s. i. d. o. n. i. l. a. e. s. t.
 b. e. n. i. p. o. d. r. a. i. s. s. i. b. i. r. p. o. r. q. u. e. t. a. l. n. o. q. u. e. s. a. d. o. c. o. m. o. n. i. t. a. r. p. o. r. e. c. l. a. b. i. r. e.
 e. n. t. r. e. g. a. d. o. n. i. d. a. d. o. l. a. s. d. i. c. h. a. s. q. u. a. r. e. n. t. a. z. o. s. a. r. o. b. a. s. d. e. a. s. u. a. r. z. o. c. h. o. l. i. b. r. a. s.
 m. i. s. m. o. o. n. s. e. d. i. s. p. u. l. e. t. r. a. a. l. a. s. i. s. p. a. l. d. a. s. d. i. d. i. c. h. a. p. a. p. e. l. p. o. r. q. u. e. s. i. f. u. e. r. i. t. a. s.
 q. u. e. s. t. a. q. u. e. s. i. f. u. e. r. i. t. o. s. e. n. l. a. b. i. r. a. n. t. e. l. a. s. t. a. r. p. o. r. q. u. e. s. t. a. d. e. b. e. r. e. l.

100 Esta causa por el dho. que se me non mas de treinta y tres p[ar]tes de
 avaras. que por el dho. que se me non mas de treinta y tres p[ar]tes de
 por el dho. que se me non mas de treinta y tres p[ar]tes de
 vido solo a fin de no pagar y no tengo de mis p[ar]tes de
 vido en el dho. que se me non mas de treinta y tres p[ar]tes de
 lo que me alego en sus escritos. Y de el dho. que se me non mas de treinta y tres p[ar]tes de
 por que su ra lo es llamado de el dho. que se me non mas de treinta y tres p[ar]tes de
 que me de el dho. que se me non mas de treinta y tres p[ar]tes de

Al dho. que se me non mas de treinta y tres p[ar]tes de
 sobre que se me non mas de treinta y tres p[ar]tes de
 costas por el dho. que se me non mas de treinta y tres p[ar]tes de
 ritas por la que el dho. que se me non mas de treinta y tres p[ar]tes de
 robas de el dho. que se me non mas de treinta y tres p[ar]tes de
 tiva la qual dho. que se me non mas de treinta y tres p[ar]tes de

Home de
 el dho. que se me non mas de treinta y tres p[ar]tes de

que se me non mas de treinta y tres p[ar]tes de
 de el dho. que se me non mas de treinta y tres p[ar]tes de
 que se me non mas de treinta y tres p[ar]tes de
 to de el dho. que se me non mas de treinta y tres p[ar]tes de
 me con el dho. que se me non mas de treinta y tres p[ar]tes de
 que se me non mas de treinta y tres p[ar]tes de
 que se me non mas de treinta y tres p[ar]tes de

Home de
 el dho. que se me non mas de treinta y tres p[ar]tes de

En la ciudad de las insulas de el dho. que se me non mas de treinta y tres p[ar]tes de
 Bre de mil y cien años y quinientos y diez y siete por ante
 mi el dho. que se me non mas de treinta y tres p[ar]tes de
 Sep reconozca por el dho. que se me non mas de treinta y tres p[ar]tes de
 publica: e esta manera de el dho. que se me non mas de treinta y tres p[ar]tes de
 al cap. Francisco de el dho. que se me non mas de treinta y tres p[ar]tes de
 de los dho. que se me non mas de treinta y tres p[ar]tes de
 de el dho. que se me non mas de treinta y tres p[ar]tes de

Facit lo pro uero mandado y firma de mi nombre ante mi y testigos
de la ciudad de Valencia de quales fe

José de
Genana
garcía
pares

En el día de hoy mes de Mayo año de ochenta y ocho alcaide notifico
el auto de nro alcaide don Ramiro de guzman
en su persona que lo oyo y visto queda entregado
la causa al ca. Jue. Pedraza que esta presente
el qual se recibio en v. l. sinio for. d. v. l.
ta. nro d. e. in parte de obli. a b. o. l. u. e. a.
d. g. i. t. o. p. a. s. a. n. t. e. m. i. a. f. a. l. t. a. d. e. c. o. r. d. a. n. o. d. e. g.
de fe.

José de
Genana

~~Handwritten text, possibly a signature or stamp, including the name 'Genana' and other illegible characters.~~

La y traxo... Pudo aver... Reconoce en un... de Dexna y pauci... otros... plei parabras... de Dexna y pauci... supo vio... miento falso... uas de auucar... ia Lafalonia... e contraria... ando en malisio... senor... to, Primero... ta y quatro... una miento... ando tambien... ednha de mi... Abuelo... rone de la d... y enuro... salio de la... por salio de... de mi... dis... contraria... y declaracion... no saci... deho... gulia... traria... mas que... dar falsas... como... amientos... Prohibo... de... pa... yo... Para... Por... esta...

Ardo Redio sed Sagittis & Trauio Anus vnica Equi pa
Rio Ilmo No est quella por que no habia no es el
Ena y asi de los em... tiempo y que esta causa no se
... que el uno no debe dar lugar a... sentencia
... una Lusa... Conclusa y en estado sobre que proo dem
... pronuncia amonio... lo que... En delo executoy
... y haer quise enmifanor que e aqui por expiando

A vno y otro suplico Vial mande ver esta mi Petron se buer
uado y todo lo que en ella dize y alio y sagat mande sacen su
enella sido dize y alio castigando al dero Part contraria impo
endole a oia las penas en que al nuevo de lo excohibil de
contra... los que en que sacen juramenco falsos condenando
... las coltas no admitiendo... la Recusacion que en quita
... como... malmoza y fuera de tiempo mandando a l...
... contraria... de que veint... quatro años...
... de regulat de dos cauallos que lino mio para la Villa que fue
... forma... no mator apasado y amlos bene dando...
... de t... cap... Ramiel mi... de... sobre que de
... lo que judicial y lido sentencia Condenado Pronunciacion
... de... que lido y... x a

J Ramiel de Gubmanff

En la ciudad de la asump... En veinte dias del mes de diciembre
... mil y seis cientos y cin cuenta y cinco años En audiencia publica
... se presento esta peticion por el contenido en ella y vista p...
... Sargento mayor y o... de... al... ordinario... y...
... de... la... con fecha p... de... y...
... a... sobre... p... de...
... embargo... para proseguir en ella
... mi... con...
... la causa para... fecha...
...

110
Con demas diligencia en de xto necesario para
firmar mi nombre ante mi y testigos por faltar
nos de que doique.

Jose de
Gonzalez
e don Gabiel
Correos y mos
e don Pedro
de Mendez

Notifiquel auto de arriba de lo al calde a tome pericada de bits
En la persona que lo go de que doique
Jose de
Gonzalez

En el mismo dia de once de setiembre de mil y seis cientos y cinco
En la persona que lo go de que doique
Jose de
Gonzalez

En la ciudad de la Nueva Orleas veinte y dos dias de mes
de diciembre de mil y seis cientos y cincuenta y cinco años
Al calde de justicia al cap. Andres Venier al calde ordinario
Le he el auto de acompañamiento de otras grandas de
vicio y de la carea. Yo acataba gascos de acompañamiento
de que dilla sede noticia a las partes y en ambos ados mandamos
con los autos pararon con duacion y asi lo que me mandamos
firmamos ante nosotros testigos por faltar de
Jose de
Gonzalez

En el que el quito de agua en veinte y tres dias de agosto de
se alcaide Juan Ramirez de Guzman en
persona que se dio de que diere fe y en falta de
Jose de
Garcia

En el mismo dia de veinte y tres de diciembre de mil y seis
y cinquenta y cinco años notifiquese dho alcaide de otra
que percira de hita incapesona que lo go de que
Jose de
Garcia

En la ciudad de la asump. En veinte y tres dias del mes de
de mil y seis eientos y cinquenta y cinco años
Mayor Jefe de encinas y el cap. Andres Benitez alcaide
y Jueces de esta causa mandamos hacer e
Relacion de lo de ella y a damos por con clusa y se cada
si definitiva que se citen las partes para oír las en comu
Jueces de esta que se notificandose les este auto de citacion en
y contuzigos que este problema mandamos y firmamos con
publica ante nosotros y testigos por folio de es cian no de
de. = Acordado cada que se notale
Jose de
Garcia. Andru. Benitez y
garraza
Jose de
t. Ju Benitez
de

Citacion de veinte y tres dias del mes de diciembre de mil y seis eientos
y cinquenta y cinco años y o el alcaide de Leino y el
Conclusion y citacion de uso a nome percira de hita en
de hita para de sentencia en pucanica y del go que se fue

Manaron an migo alonso de abila y Manuel de
que doi pofa la de cruceiros

Manuel eninas
Domen Do

Josel
eninas

Josel
eninas

En el dho dia mes y año yo dho alcaide cite para dho sentencia y not
fique el auto de tray en suprema al cap. fran. Xamir de Gubma
trien do tray Manuel de eninas Juan Benegard
Mendoza de que doife.

Manuel eninas
Domen Do

Josel
eninas

Josel
eninas

SECCION DE...

